DECLARACION DGCCARN Nº 1346/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAIZ CON REG. CTCA Nº I-566, RESPECTIVAMENTE, DEL PROYECTO "GRANJA PRODUCTORA DE POLLOS CASEROS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ACASIAS DEL ESTE, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K20/638, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 5,000 HECTÁREAS, UBICADO EN DISTRITO DE SANTA FE DEL PARANÁ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 6 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° 1623 de fecha 06/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Elaborado por la Consultora Ambiental ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAIZ con Reg. CTCA N° I-566, respectivamente, del Proyecto **"GRANJA PRODUCTORA DE POLLOS CASEROS", cuyo Proponente es la FIRMA ACASIAS DEL ESTE,** a desarrollarse en la propiedad identificada con Matricula N° K20/638, con una Superficie total del terreno: **5,00 hectáreas**, ubicado en Distrito de **Santa Fe del Paraná, del Departamento de Alto Paraná.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Liz Benítez M.**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 55584/2019, de fecha 31/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 794/19 de fecha 20 de septiembre de 2019**, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto se enmarca en una granja productora de pollos caseros para carne, en un sistema de producción semi intensivo, el cual se caracteriza por la alimentación de los pollos mayormente en pastaje, aprovechando las áreas de pasturas naturales del lugar y que serán complementados con alimentos balanceados, obteniendo así una carne diferente, de buen gusto y de mejor calidad que el del pollo parrillero.----------

Que, la granja también tendrá ganado vacuno, porcino, ovino y cunicular en menor proporción, ya que serán para consumo propio.------

Que, el proyecto consiste en **GRANJA PRODUCTORA DE POLLOS CASEROS, contando para ello con una superficie total de 5,00 hectáreas (100%)**, distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: Pastura: 4,7034 has. (94,07%), Vivienda: 0,0126 has., (0,25%), Deposito: 0,0105 has. (0,21%), Galpones: 0,1950 has. (3,90%), Piscicultura: 0,0680 has. (1,36%), Corral: 0,0105 has. (0,21%).----------

Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, comunicado a través de la PROV. DGCARN N° 35181/19 de fecha 26/08/2019, informando que: el proyecto, NO APLICA la Reserva de Bosque Legal, NO APLICA el Bosque de Protección Hídrica, NO APLICA Franja de bosque entre parcela; Cambio de Uso en el Marco de la Ley 2524/04 y sus ampliaciones a la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental: No; No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas, Observación: El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- El Arroyo Mbaracamuá (al Nor - Oeste) se encuentra a 250 m aproximadamente del proyecto.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de BIODIVERSIDAD - DIRECCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA y según el DICTAMEN TECNICO D.A. N° 082/19: Referente al Exp. N° 1623/2019, "GRANJA PRODUCTORA DE POLLOS CASEROS", proponente ACASIAS DEL ESTE S.A. ubicado en el Distrito de Santa Fe del Paraná del Departamento de Alto Paraná, de acuerdo a la aclaratoria presentada por el proponente de la Granja Productora de Pollos Caseros, se determina que la actividad Piscícola se adecua a la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura" y su Decreto N° 6523/11, piscicultura familiar.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

DECLARACION DGCCARN Nº 1346/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAIZ CON REG. CTCA Nº I-566, RESPECTIVAMENTE, DEL PROYECTO "GRANJA PRODUCTORA DE POLLOS CASEROS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ACASIAS DEL ESTE, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K20/638, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 5,000 HECTÁREAS, UBICADO EN DISTRITO DE SANTA FE DEL PARANÁ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable** de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley 2524/04 y sus ampliaciones a la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la siguiente Declaración**.----------

Art. 5° **La presente DIA**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 208982 (doscientos ocho mil novecientos ochenta y dos) y Hoja de Seguridad N° 208983 (doscientos ocho mil novecientos ochenta y tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales